



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

419

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

EXP. No.: 2042 DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULE UN PUNTO DE ACUERDO EN DONDE SE AUTORICE AMPLIACION PRESUPUESTAL Y OTORQUE RECURSOS EXTRAORDINARIOS ATRAVES DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR LA CANTIDAD DE \$ 632,551.15 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, TLACOLULA, OAXACA, DERIVADO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, DEDUCIDO EN LOS EXPEDIENTES 13/2010 Y 1/2013, A FAVOR DE LOS CIUDADANOS CARLOS BAUTISTA ZARATE, JORGE OLIVERA ANTONIO O JORGE WILFRIDO OLIVERA ANTONIO Y DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EXPEDIENTE JDC/37/2012 A FAVOR DE OSCAR MARTINEZ RAMIREZ, EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y CONSECUENTEMENTE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **2042**, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios, de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión el **expediente número 2042**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, para la emisión del dictamen correspondiente el cual se emite de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

1.- Por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de fecha 10 de diciembre del año dos mil quince, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el escrito de fecha 23 de noviembre del 2015, suscrito por el Presidente, Sindico y Tesorero Municipal del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, el cual fue recibido con fecha 22 de diciembre del 2015 en la Presidencia de esta Comisión, formándose así el **expediente número 2042**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se emite de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXI y 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que los documentos que se dictaminan refieren a la solicitud que hace el Presidente y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, a este Congreso del Estado de Oaxaca, formule un punto de acuerdo en donde se autorice ampliación presupuestal y otorgue recursos extraordinarios a través de una partida presupuestal especial para el ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$ 632,551.15 (seiscientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y un pesos 15/100 m.n.), para el pago de las obligaciones económicas a las que fue condenado el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, derivado de las sentencias dictadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, deducido en los expedientes 13/2010 y 1/2013, a favor de los Ciudadanos Carlos Bautista Zarate y Jorge Olivera Antonio o Jorge Wilfrido Olivera Antonio y de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Poder Judicial del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/37/2012 a favor de Oscar Martínez Ramírez.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

Se agrega al **expediente número 2042** oficio TEEO/SG/A/1838/2016 de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis emitido por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz en donde requiere a la Presidenta de esta Comisión remita a ese Órgano Jurisdiccional copia certificada del dictamen.

SEGUNDO: En atención a la petición Presidente y Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, contenida en los documentos indicados en considerando PRIMERO del presente dictamen. Del análisis de las constancias que obran en autos y derivado del marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, esta Comisión determina que es improcedente que este Honorable Congreso del Estado formule un punto de acuerdo en donde se autorice ampliación presupuestal y otorgue recursos extraordinarios a través de una partida presupuestal especial para el ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$ 632,551.15 (seiscientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y un pesos 15/100 m.n.), para el pago de las obligaciones económicas a las que fue condenado el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, derivado de las sentencias dictadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, deducido en los expedientes 13/2010 y 1/2013, a favor de los Ciudadanos Carlos Bautista Zarate y Jorge Olivera Antonio o Jorge Wilfrido Olivera Antonio y de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Poder Judicial del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/37/2012 a favor de Oscar Martínez Ramírez, en razón de lo anterior se exponen lo siguiente:

Si bien es cierto que el Artículo Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca establece lo siguiente y que textualmente dice:

"Artículo Sexto.- Todos los bienes muebles o inmuebles, que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación



GÓBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Si los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hubieren establecido una partida presupuestal en el presupuesto de egresos del año, deberán de solicitar a la legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios; por lo tanto se descifra que existe una mala interpretación de la norma, toda vez no establece que el congreso del Estado otorgará recursos adicionales y/o extraordinarios para el pago de las condenas, por lo que los entes públicos solo solicitaran la autorización de la erogación y en consecuencia modifiquen su presupuesto ya determinado en cada año; pero para el presente caso debe prevalecer la Supremacía Constitucional ya que en la misma distribuye competencias y atribuciones federales, del estado y Municipios.

TERCERO.- A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos de los Municipios cada año mediante estudios financieros, determinan los conceptos de cobro, participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, los cuales son establecidos por la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales, y posteriormente es presentada en este Honorable Congreso para su estudio y dictaminación para que con base en ello determine su Presupuesto de Egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso el Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, no autorizó la partida especial en su presupuesto de egresos 2016, en consecuencia es necesario realice modificaciones a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 y años posteriores y extinguir los pasivos emanados de sentencias detallados en el considerando PRIMERO.

Cabe mencionar que el Congreso del Estado no administra la hacienda pública municipal y no tiene facultades de otorgar recursos extraordinarios toda vez que el



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

Ayuntamiento mediante sesión de cabildo aprueba el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en consecuencia el Ayuntamiento de ese Municipio debe de presupuestar de forma inmediata y tener en los periodos que establezca los recursos económicos para el pago de las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, conforme lo dispone el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

CUARTO.- Del análisis de este expediente, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina que es **IMPROCEDENTE** que el Congreso del Estado de Oaxaca Estado, formule un punto de acuerdo en donde se autorice ampliación presupuestal y otorgue recursos extraordinarios a través de una partida presupuestal especial para el ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$ 632,551.15 (seiscientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y un pesos 15/100 m.n.), para el pago de las obligaciones económicas a las que fue condenado el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Tlaxiaco, Oaxaca, derivado de las sentencias dictadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, deducidas en los expedientes 13/2010 y 1/2013, a favor de los Ciudadanos Carlos Bautista Zarate y Jorge Olivera Antonio o Jorge Wilfrido Olivera Antonio y de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Poder Judicial del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/37/2012 a favor de Oscar Martínez Ramírez; en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal, como se establece en el considerando TERCERO.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, formule un punto de acuerdo en donde se autorice ampliación presupuestal y otorgue recursos



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

extraordinarios a través de una partida presupuestal especial para el ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$ 632,551.15 (seiscientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y un pesos 15/100 m.n.), para el pago de las obligaciones económicas a las que fue condenado el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, derivado de las sentencias dictadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, deducidas en los expedientes 13/2010 y 1/2013, a favor de los Ciudadanos Carlos Bautista Zarate y Jorge Olivera Antonio o Jorge Wilfrido Olivera Antonio y de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Poder Judicial del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/37/2012 a favor de Oscar Martínez Ramírez; en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente número **2042** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Para que den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca, el presente acuerdo hágase del conocimiento:

- a).- Al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca
- b).- Al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de junio del año 2016.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO.
PRESIDENTA